



PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO



Actualizado según la Resolución 217 de 2021

AVISO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El presente Procedimiento Contable es propiedad de la Contaduría General de la Nación (CGN). Por lo tanto, se prohíbe su modificación por parte de cualquier persona natural o jurídica. Su reproducción y distribución están permitidas únicamente con propósitos no comerciales, siempre y cuando se incluya el debido reconocimiento de la propiedad intelectual que indique que la CGN es la fuente de dicha información. En todo caso, se debe asegurar que cualquier extracto que se copie de este documento sea reproducido con exactitud y no sea utilizado en un contexto que derive en una interpretación errónea.

Todos los derechos reservados.

CONTENIDO

1.	CONTROL DE LOS DIFERENCIALES DE PARTICIPACIÓN Y COMPENSACIÓN.....	4
2.	POSICIÓN NETA QUE ORIGINA LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL COMBUSTIBLE O EL DIFERENCIAL DE COMPENSACIÓN.....	4
2.1.	Contribución parafiscal al combustible	4
2.2.	Diferencial de compensación a favor de los refinadores o importadores de combustible... 	5
3.	RENDIMIENTOS DE LOS RECURSOS DEL FEPC.....	6
4.	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO NACIONAL PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DEL FEPC.....	6
5.	BONOS Y TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS POR LA NACIÓN PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DEL FEPC.....	7
6.	OPERACIONES RECÍPROCAS	8
7.	FLUJOS DE INFORMACIÓN CONTABLE	9

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

A continuación se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades contables públicas Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Tesoro Nacional y Deuda Pública Nación para el registro de los hechos económicos del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), relacionados con el control de los diferenciales de participación y compensación, la posición neta que origina la contribución parafiscal al combustible o el diferencial de compensación, los rendimientos de los recursos del Fondo, y los créditos extraordinarios del Tesoro Nacional y los bonos y títulos de deuda que emita la Nación a favor del FEPC, con el fin de cubrir las obligaciones a cargo del Fondo.

1. CONTROL DE LOS DIFERENCIALES DE PARTICIPACIÓN Y COMPENSACIÓN

Con la información que reporten los refinadores e importadores sobre los diferenciales de participación o compensación y mientras el Ministerio de Minas y Energía liquida la posición neta de la contribución parafiscal o el diferencial de compensación, el MHCP registrará los diferenciales de participación debitando la subcuenta 839010-Diferenciales de participación de la cuenta 8390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL y acreditando la subcuenta 891590-Otras cuentas deudoras de control por contra de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). Por su parte, los diferenciales de compensación se registrarán debitando la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 939022-Diferenciales de compensación de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL.

2. POSICIÓN NETA QUE ORIGINA LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL COMBUSTIBLE O EL DIFERENCIAL DE COMPENSACIÓN

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Ministerio de Minas y Energía calcula y liquida, mediante acto administrativo, el valor de la posición neta y determina si se origina una contribución parafiscal al combustible a favor del FEPC o un diferencial de compensación a favor de los refinadores o importadores de combustible.

2.1. Contribución parafiscal al combustible

Con el acto administrativo que liquide la contribución parafiscal al combustible, el MHCP debitará la subcuenta 131127-Contribuciones de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS y acreditará la subcuenta 411061-Contribuciones de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Adicionalmente, el MHCP ajustará las cuentas de orden de control por el valor registrado que se relacione con la posición neta liquidada en el acto administrativo debitando la subcuenta 891590-Otras cuentas deudoras de control por contra de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y acreditando la subcuenta 839010-Diferenciales de participación de la cuenta 8390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL.

Además, si en el acto administrativo se liquida conjuntamente una contribución parafiscal al combustible y un diferencial de compensación, resultando un valor a favor del FEPC, el MHCP, previo registro de la cuenta por pagar por el diferencial de compensación, debitará la subcuenta 240208-Subvención por diferencial de compensación a refinadores o importadores de combustible de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR, y acreditará la subcuenta 131127-Contribuciones de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS, por el valor del diferencial de compensación liquidado.

Con el recaudo de los recursos, el Tesoro Nacional debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, el MHCP debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 131127-Contribuciones de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Tales recursos se mantendrán como entregados en administración, con independencia de que el Tesoro Nacional constituya un portafolio de inversión con dichos recursos.

2.2. Diferencial de compensación a favor de los refinadores o importadores de combustible

Con el acto administrativo que liquide el diferencial de compensación a favor del refinador o importador de combustible, el MHCP debitará la subcuenta 542418-Subvención por diferencial de compensación a refinadores o importadores de combustible de la cuenta 5424-SUBVENCIONES y acreditará la subcuenta 240208-Subvención por diferencial de compensación a refinadores o importadores de combustible de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR.

Adicionalmente, el MHCP ajustará las cuentas de orden de control por el valor registrado que se relacione con la posición neta liquidada en el acto administrativo debitando la subcuenta 939022-Diferenciales de compensación de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL y acreditando la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

Además, si en el acto administrativo del Ministerio de Minas y Energía se liquida conjuntamente una contribución parafiscal al combustible y un diferencial de compensación, resultando un valor a

favor de los refinadores e importadores de combustible, el MHCP, previo registro de la cuenta por cobrar por la contribución parafiscal, debitará la subcuenta 240208-Subvención por diferencial de compensación a refinadores o importadores de combustible de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR y acreditará la subcuenta 131127-Contribuciones de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS, por el valor de la contribución parafiscal liquidada.

Con el giro de los recursos para cancelar la obligación, el MHCP registrará un débito en la subcuenta 240208-Subvención por diferencial de compensación a refinadores o importadores de combustible de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR y un crédito en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando se pague con los recursos administrados por el Tesoro Nacional, o en la subcuenta 470508-Funcionamiento de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS cuando se pague con recursos del Presupuesto General de la Nación. Por su parte, el Tesoro Nacional debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando se pague con recursos administrados, o en la subcuenta 570508-Funcionamiento de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, cuando se pague con recursos del Presupuesto General de la Nación, y acreditará la subcuenta respectiva de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

3. RENDIMIENTOS DE LOS RECURSOS DEL FEPC

Con la distribución de rendimientos de los recursos del FEPC, administrados por el Tesoro Nacional, este último debitará la subcuenta 580448-Distribución de rendimientos del sistema de cuenta única de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, el MHCP debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

4. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO NACIONAL PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DEL FEPC

Cuando el Tesoro Nacional otorgue créditos al FEPC y se expida el pagaré a favor de la Nación, el Tesoro Nacional debitará la subcuenta 141642-Créditos de tesorería al Gobierno General de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, el MHCP debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 231305-Créditos de tesorería de la cuenta de la cuenta 2313 FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO.

El costo financiero del préstamo obtenido se registrará, en el MHCP, con un débito en la subcuenta 580434-Costo efectivo de préstamos por pagar - Financiamiento interno de corto plazo de la cuenta 5804-FINANCIEROS y un crédito en la subcuenta 231305-Créditos de tesorería de la cuenta 2313-FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO. Por su parte, el Tesoro Nacional registrará el rendimiento financiero por el préstamo otorgado debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 141642-Créditos de tesorería al Gobierno General de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS y acreditando la subcuenta 480221-Rendimiento efectivo préstamos por cobrar de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Con el pago del capital y los intereses correspondientes al crédito obtenido, el MHCP registrará un débito en la subcuenta 231305-Créditos de tesorería de la cuenta 2313-FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO y un crédito en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, el Tesoro Nacional debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 141642-Créditos de tesorería al Gobierno General de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS.

5. BONOS Y TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS POR LA NACIÓN PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DEL FEPC

Con la emisión y colocación de bonos y títulos de deuda por parte de Deuda Pública Nación y con la suscripción del pagaré a favor de la Nación, Deuda Pública Nación registrará un débito en la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al Gobierno General de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2223-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO. Por su parte, el Tesoro Nacional debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. A su vez, el MHCP registrará un débito en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito en la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO.

El costo financiero de los bonos y títulos de deuda se registrará, en Deuda Pública Nación, con un débito en la subcuenta 580429-Costo efectivo de títulos emitidos - Financiamiento interno de largo plazo de la cuenta 5804-FINANCIEROS y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2223-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO.

Con el pago del principal y los intereses de los bonos y títulos de deuda, el Tesoro Nacional debitará la subcuenta 570509-Servicio de la deuda de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL. Por su parte, Deuda

Pública Nación debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2223-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO y acreditará la subcuenta 470509-Servicio de la deuda la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

El costo financiero del préstamo se registrará, en el MHCP, con un débito en la subcuenta 580435-Costo efectivo de préstamos por pagar - Financiamiento interno de largo plazo de la cuenta 5804-FINANCIEROS y un crédito en la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO. Por su parte, Deuda Pública Nación registrará un débito en la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al Gobierno General de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS y un crédito en la subcuenta 480221-Rendimiento efectivo préstamos por cobrar de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Cuando se cancele el préstamo con recursos del FEPC, el MHCP debitará la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, Deuda Pública Nación debitará la subcuenta 572290-Otras operaciones sin flujo de efectivo de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acreditará la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al Gobierno General de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS. A su vez, el Tesoro Nacional debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 472290-Otras operaciones sin flujo de efectivo de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO.

Ahora bien, si el préstamo se cancela con recursos del Presupuesto General de la Nación, asignados al FEPC, el MHCP debitará la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO y acreditará la subcuenta 472290-Otras operaciones sin flujo de efectivo de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO. Por su parte, Deuda Pública Nación debitará la subcuenta 572290-Otras operaciones sin flujo de efectivo de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acreditará la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al Gobierno General de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS.

6. OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

El derecho del MHCP con la obligación del Tesoro Nacional, por los recursos entregados y recibidos en administración.

Los fondos entregados por el Tesoro Nacional con los fondos recibidos por el MHCP, por el pago del diferencial de compensación con recursos del Presupuesto General de la Nación.

El gasto del Tesoro Nacional con el ingreso del MHCP, por la distribución de los rendimientos de los recursos al FEPC.

El derecho del Tesoro Nacional con la obligación del MHCP, por los créditos de tesorería otorgados al FEPC para el pago del diferencial de compensación.

El ingreso del Tesoro Nacional con el gasto del MHCP, por los intereses de los créditos de tesorería otorgados al FEPC para el pago del diferencial de compensación.

El derecho de Deuda Pública Nación con la obligación del MHCP, por el préstamo originado en la suscripción del pagaré.

Los fondos entregados por el Tesoro Nacional con los fondos recibidos por Deuda Pública Nación, por el pago del principal y los intereses de los bonos y títulos de deuda.

El ingreso de Deuda Pública Nación con el gasto del MHCP, por los intereses del préstamo originado en la suscripción del pagaré.

Las operaciones sin flujo de efectivo de Deuda Pública Nación y el Tesoro Nacional, por la cancelación del préstamo originado en la suscripción del pagaré, cuando este se cancele con recursos del FEPC administrados en el Tesoro Nacional.

Las operaciones sin flujo de efectivo de Deuda Pública Nación y el MHCP, por la cancelación del préstamo originado en la suscripción del pagaré, cuando este se cancele con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al FEPC.

7. FLUJOS DE INFORMACIÓN CONTABLE

El MHCP, el Tesoro Nacional y Deuda Pública Nación implementarán procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos sean debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas.